



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso i), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de consulta a grupos de atención prioritaria)**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Garantizar expresamente en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México que, se consulte a los grupos de atención prioritaria antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectar sus derechos, con la intención de que colaboren activamente, para lo cual, los dictámenes en la materia deberán ser



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

consultados al grupo correspondiente, previo a su aprobación en la o las comisiones dictaminadoras, de acuerdo con los protocolos internacionales y nacionales, y deberán ser discutidos en el siguiente periodo ordinario, además, serán parte de las excepciones para ser presentado ante el Pleno en la siguiente legislatura. Con la finalidad de que las leyes que se propongan en favor de los grupos prioritarios no queden en el olvido y se hagan realidad con su consentimiento y acompañamiento, derivado del acercamiento y diálogo entre autoridad y pueblo, lo cual dota de legalidad y legitimidad a la legislación respectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema y Perspectiva de Género

De acuerdo con el artículo 11, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los grupos de atención prioritaria son aquellos conformados por personas que enfrentan desigualdad estructural manifestada mediante la discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En este sentido, dentro del mismo artículo, en el apartado B, la Constitución reconoce de manera enunciativa como parte de estos grupos a: las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes y sujetas de protección internacional; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas de identidad indígena, y a las minorías religiosas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Estos grupos se enfrentan a barreras que les impiden el goce pleno de sus derechos, lo que deriva en que sean excluidos en la sociedad. Ante estos retos, es que las autoridades deben implementar medidas que contrarresten de manera progresiva esa desigualdad mediante la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos, a través de políticas públicas que garanticen:

- **Su participación en la adopción de medidas legislativas**, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- Su derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición;
- Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal;
- La promoción de medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
- Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
- La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos;
- Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- La prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a sus derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
- El reconocimiento del derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.
- Un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

Analizar este tema con perspectiva de género, permite deducir que las mujeres padecen de manera más acentuada todos los problemas generales a los que se enfrentan los grupos de atención prioritaria, esto porque el simple hecho de ser mujer ya implica un reto, pues el contexto global, nacional y local se desarrolla bajo el predominio de una cultura machista que perpetúa condiciones de desigualdad, exclusión, maltrato y abuso en contra de las mujeres, lo que deriva en una violencia estructural que se manifiesta en todos los ámbitos de su vida, ante lo cual, hay que considerar que algo muy similar ocurre cuando se trata de personas LGBTTTIQ+, quienes enfrentan una discriminación por razón de género.

A este panorama ya bastante difícil, hay que agregarle la variante de interseccionalidad, es decir, no es lo mismo ser una mujer, que una mujer indígena, que una mujer con discapacidad, que una niña, o que una mujer afrodescendiente migrante y lesbiana a la vez. Simplemente el imaginar a todas estas mujeres en una situación donde están en búsqueda de algún empleo, nos ayuda a entender los obstáculos que representaría para cada una de ellas, debido a las barreras que surgen por las características y condiciones que poseen.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Este complejo escenario es el que demanda transversalizar las medidas que las autoridades implementen, con el propósito de que las políticas públicas atiendan las necesidades de todas las personas, especialmente de las que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, quienes han sido relegados históricamente del ejercicio de sus derechos humanos.

Contexto Internacional

Los grupos de atención prioritaria si bien conforman por separado a minorías poblacionales, tienen una representación importante en todo el mundo, de tal forma que las desigualdades y las medidas que se tomen a su favor, impactan a millones de personas, por lo que para dimensionar su presencia global es que se muestran a continuación las siguientes estadísticas, las cuales, se delimitaron a personas indígenas, afrodescendientes y con discapacidad, por ser las que en la práctica se han considerado para la ejecución de consultas previas ante la implementación de medidas legislativas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹:

- Se estima que hay 476 millones de personas indígenas en todo el mundo.
- Los pueblos indígenas representan el 6.2 % de la población mundial;
- Las personas indígenas viven en más de 90 países;

¹ FAO. (2025). *Indigenous Peoples*. FAO. Consultado el 11 de febrero de 2026. <https://www.fao.org/indigenous-peoples/who-we-are/>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- El 70.5 % de personas indígenas habitan en las regiones de Asia y el Pacífico; el 16.3 % en África; el 11.5 % en América Latina y el Caribe; el 1.6 % en América del Norte; y,
- Hay aproximadamente 185 millones de mujeres indígenas en el mundo.²

En lo relativo a las personas afrodescendientes, en el continente americano se estima que hay cerca de 200 millones de personas (30% de la población) que se identifican como tal, mientras que, otros millones más se encuentran en todo el mundo fuera del continente africano.³

Por último, respecto a las personas con discapacidad, estas representan el 15 % de la población mundial, es decir, 1,000 millones de personas sufren algún tipo de discapacidad, la cual prevalece más en los países en desarrollo.⁴

Contexto Nacional

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2023 en México:

- 39.2 millones de personas se identificaron como indígenas;

² FAO. (2025). *Indigenous Peoples*. FAO. Consultado el 11 de febrero de 2026. <https://www.fao.org/indigenous-peoples/pillars-of-work/indigenous-women/>

³ OMS. (2022, 31 de agosto). *International Day for People of African Descent*. OMS. Consultado el 11 de febrero de 2026. <https://www.who.int/news-room/events/detail/2022/08/31/default-calendar/international-day-for-people-of-african-descent>

⁴ Banco Mundial. (2023, 03 de abril). *La inclusión de la discapacidad*. Banco Mundial. Consultado el 11 de febrero de 2026. <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Las entidades con mayores porcentajes de población indígena fueron: Oaxaca (26.3 %); Yucatán (24.3 %); Chiapas (22.4 %); Guerrero (13.5 %) y Quintana Roo (12.9 %); y,
- De los 7 millones de personas indígenas de 3 años y más, 52.3 % eran mujeres y 47.7 %, hombres.⁵

En lo referente a las personas afrodescendientes, INEGI reporta que durante el 2023 en México:

- 3.1 millones de personas se autorreconocieron como afrodescendientes. Esta cifra representó 2.4 % de la población total del país: 51 % eran mujeres y 49 % hombres; y,
- Guerrero fue la entidad federativa en la que residía el mayor porcentaje de población afrodescendiente, con 9.5 %, seguida de Morelos, con 4.9 %; Colima y Quintana Roo, con 3.9 % y Oaxaca, con 3.6 %.⁶

Finalmente, las estadísticas del INEGI a nivel nacional sobre personas con discapacidad muestran que en 2024 había 9.5 millones de personas (7.3 %) con discapacidad, de las que 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6 %) eran hombres.⁷

⁵ INEGI. (2025, 06 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndig_25.pdf

⁶ INEGI. (2025, 27 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes*. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_perAFRO25.pdf

⁷ INEGI. (2025, 01 de diciembre). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la distribución por tipo nacional por tipo de discapacidad queda como lo muestra la siguiente gráfica, en donde se puede identificar que la discapacidad más común es la relativa a tener dificultad para caminar, subir o bajar, en tanto que, la menos frecuente es la que implica dificultad para hablar o comunicarse.



Contexto Local

Para el caso concreto de la Ciudad de México, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, reporta que 825, 348 personas habitantes de la Ciudad de México se autoadscriben como indígenas (8.96 %), de las cuales, el 52.41 % son mujeres y 47.59 % son hombres,⁸ en tanto que, las personas afrodescendientes figuran como el 2 % de la población total de la Ciudad de México (186 914 personas) que

⁸ INEGI. (2021, 29 de enero). En la Ciudad de México somos 9 209 944 Habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_CdMx.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente, de las cuales, el 50.4 % son mujeres y el 49.6% son hombres.⁹

Para finalizar, en la capital había 493,589 personas con discapacidad, lo que representa el 5.4 % de la población, de las cuales, 212,512 (43.05 %) eran hombres y 281,077 (56.94 %) mujeres.¹⁰ Según el censo del INEGI 2020, las personas con discapacidad en la Ciudad que viven con limitación o con algún problema o condición mental, representan el 1.6%; mientras que, quienes tienen discapacidad visual son el 42.7% (que tiene dificultad para ver aun usando lentes); y los que presentan discapacidad de movilidad figuran con el 49.5% (que tiene dificultad para caminar, subir o bajar).

Argumentación

La obligación de realizar la consulta indígena ha sido en ocasiones omitida, ocasionando invalidez en algunas leyes, por ello, es importante tener clara la aplicación de la ley respecto a este tema, para esto es útil citar la Tesis de jurisprudencia 2a./J. 11/2023 (11a.), Derecho a la consulta previa. El deber de llevarla a cabo se actualiza ante la mera posibilidad de que la decisión estatal afecte o incida de manera directa o diferenciada a los pueblos y comunidades indígenas,

⁹ INEGI. (2024, 28 de agosto). Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PerAfro24.pdf

¹⁰ INEGI. (2020). *Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020*. INEGI. Consultado el 11 de febrero de 2026. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sin que resulte exigible la acreditación del daño y su impacto significativo, en la cual, se determina lo siguiente:

“Hechos: Una comunidad indígena promovió amparo indirecto contra la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en la cual se autorizó el proyecto de construcción y operación de una planta de amoníaco en la misma bahía en que se encuentran asentados los miembros de tal comunidad. La autoridad responsable señaló que tal proyecto no constituye un peligro o perjuicio ambiental significativo, por lo cual era innecesario que se realizara una consulta previa. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo.

Justificación: Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como al corpus iuris de los pueblos indígenas y tribales, el deber de realizar una consulta previa no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados. Es decir, más allá del "grado de afectación" que pudiese tener una determinada decisión estatal, lo relevante es tener en cuenta que, si ésta es susceptible de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*impactar o ser resentida por las comunidades indígenas de manera directa o diferenciada al resto de la población, resultará necesario garantizar su participación. Tan es así, que este Tribunal Constitucional no sólo ha ordenado que se celebren tales consultas cuando el actuar estatal apareje posibles perjuicios, sino incluso cuando pueda aparejar ciertos beneficios para esas poblaciones –**pues la determinación de si algo es verdaderamente benéfico para tales comunidades forma parte del objetivo de la consulta previa**–. Por ende, **el nivel de impacto o magnitud de la afectación es una cuestión que debe valorarse no para determinar la procedencia de la consulta –basta para ello la probable afectación o incidencia–, sino para determinar si en el proceso consultivo es suficiente con tomar en cuenta las opiniones de la comunidad indígena o, por el contrario, si resulta necesario obtener su consentimiento –cuando la decisión estatal les afecte en forma directa y significativa**–. En el entendido de que la exigencia de consentimiento no confiere a los pueblos y las comunidades indígenas un poder de veto, sino que más bien establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible por lograr el consenso de todas las partes interesadas.”*

Énfasis añadido.

Con esto se reafirma el sustento de que toda medida legislativa en materia indígena, debe ser consultada, en consecuencia, como la consulta representa un paso más en el proceso legislativo, es que las iniciativas en materia indígena, difícilmente llegan a dictaminarse o aprobarse ante el Pleno del Congreso, porque los plazos para dictaminar no consideran excepciones para estos casos, pues una vez turnada la iniciativa, se tienen solo 45 días naturales para dictaminarla y en esos 45 días deben destinar 10 hábiles para recibir propuestas ciudadanas, y dentro de ese plazo



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Se deben realizar las consultas, las cuales merecen el tiempo necesario para que no represente una simulación, sino una actividad planificada conforme a la ley, salvaguardando los derechos indígenas, en el mejor de los casos, se podría solicitar prórroga y así contar con 45 días más, lo cual, sigue siendo insuficiente pues tras una iniciativa hay la posibilidad de que se presente otra y así tener un acumulado y vencimiento de plazos.

Se podría pensar que eso se subsanó con la reforma al tercer párrafo del artículo 260 del Reglamento del Congreso, en donde se establece que los asuntos no resueltos en su término se darán por concluidos con la posibilidad de retomar su estudio en el momento que las personas integrantes de la Comisión dictaminadora así lo acuerden, no obstante, la brecha entre la ley y la realidad sigue manifestando un reto respecto a la consulta, lo que puede desincentivar la presentación de iniciativas en la materia y de esta forma obstaculizar la progresividad de los derechos humanos de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, al no generar las condiciones que permitan y den paso a las propuestas que puedan garantizar y el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Bajo esta misma lógica es que, el resto de grupos de atención prioritaria se ven afectados cuando se trata de propuestas legislativas que inciden en sus derechos, pues incluso a muchos de ellos no se les considera para ser consultados, por estas razones es que mediante la presente iniciativa se pretende reforzar la obligatoriedad de realizar la consulta previa no solo para los pueblos y comunidades indígenas, sino para todos los grupos de atención prioritaria, con base en los criterios internacionales y los más altos estándares de protección a los derechos humanos.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado A; y la fracción XV, apartado B, ambas del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a ser consultados sobre las medidas legislativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan afectar o impactar de manera significativa su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o en su caso llegar a acuerdos sobre tales medidas.

Realizar la consulta ante esos supuestos es parte de las obligaciones de las autoridades de las entidades federativas.

Respecto al resto de grupos de atención prioritaria, la Constitución establece su reconocimiento y protección de manera transversal en diversos artículos, como lo son el 1, 3, 4, 18, 25, 26, 123 y 133, lo que refuerza la necesidad de otorgar a estos grupos un trato antidiscriminatorio, diferenciado y progresivo, el cual, se materializa mediante políticas públicas transversales como lo es la consulta.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 inciso a) y numeral 2; 15 numeral 2, 17 numeral 2, 19, 36 numeral 2, y 38, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y el artículo XXIII, de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados mediante el procedimiento apropiado y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

afectarles directamente, ante lo cual, las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o el consentimiento libre, previo e informado, relativo a las medidas propuestas.

En tal virtud, México al ser Estado parte se encuentra comprometido a ello, por lo que las medidas que tome la Ciudad abonan en el avance de su cumplimiento. Aunque la declaración previamente citada no se limita solo a pueblos indígenas, sino que también considera a los afrodescendientes, es importante mencionar que hay otros instrumentos de derecho internacional que establecen que los Estados deben garantizar el derecho a la participación política de las personas afrodescendientes, tal como lo expone la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5, además la Recomendación General número 34 de 2011 sobre afrodescendientes que, exige consultas previas, libres e informadas en políticas públicas, leyes y proyectos que impacten sus derechos, además de vincular la consulta con la reparación de la discriminación histórica.

En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes están obligados a celebrar consultas estrechas y a colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas las infancias con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en el 2025, el criterio de sobre la consulta previa a personas con discapacidad. Ahora, se analizará el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

derecho a la consulta cuando lo solicite el impugnante sin que ello implique invalidar automáticamente normas que puedan favorecer la inclusión y bienestar de dicho grupo poblacional. Asimismo, se perfila que las personas con discapacidad deban tener un papel protagónico en la impugnación.¹¹

Adicionalmente, no debemos pasar por alto que, el resto de instrumentos jurídicos internacionales correspondientes a otros grupos de atención prioritaria, sirven de fundamento ante la obligación de realizar consulta previa e informada a todos los grupos de atención prioritaria, pues se mencionan el deber de los Estados para hacerlos partícipes de la vida pública y política, especialmente cuando se trata de asuntos que inciden directamente sobre ellos, por mencionar algunos está la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en los artículos 11; 25, numeral 6; 59, apartado B, numeral 8, fracción II, y apartado C, numeral 1, apartado L, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades de la capital adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con las personas afrodescendientes, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

¹¹ Acción de Inconstitucionalidad 147/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero mediante Decreto 843, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 9 de agosto de 2024. Resuelto en sesión de Pleno el 22 de septiembre de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sobre el particular, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas por el Congreso de la Ciudad, en los términos de esta Constitución y tratados internacionales, en torno a las medidas legislativas, susceptibles de afectar sus derechos, las cuales deberán ser de buena fe con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado o de lo contrario la propuesta legislativa será nula.

Sobre las personas con discapacidad si bien no se establece de manera explícita el derecho a la consulta, sí se dispone el reconocimiento a sus derechos y la adopción de medidas por parte de las autoridades para salvaguardar de manera íntegra el ejercicio de sus derechos, así como, el respeto a su voluntad y capacidad jurídica, garantizando en todo momento el principio de inclusión, considerando los ajustes razonables. De igual forma, el resto de los grupos de atención prioritaria se reconocen y cuentan con medidas transversales entre las que se encuentran las referentes a su participación en la adopción de medidas legislativas para hacer efectivos sus derechos.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 3, 4 fracción XXIII, 5, 6 fracción VII, Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho, ante esto cuenta con la atribución de consultar las medidas legislativas del ámbito federal susceptibles de afectar los derechos de los pueblos, garantizando el consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

QUINTO. De acuerdo con toda la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en la Ciudad se reconoce y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

protege la identidad, cultura, lengua, tradiciones y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen derecho a participar en decisiones que afecten su territorio, recursos y desarrollo. De manera más precisa en los artículos 19 fracción III, 22 numeral 1, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, se regula todo lo relativo a la consulta en materia indígena, que más que un proceso es un derecho de todas las personas indígenas, a su vez, ello representa un deber de todas las autoridades de la Capital, por lo cual, debemos garantizar su práctica efectiva.

Por otra parte, en los artículos 38, 40 y 56, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad De México, se estipula que el Instituto Electoral de la Ciudad de México debe promover la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política de la capital, por su parte, los Órganos de la Administración Pública Local, deben hacer lo mismo en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

Como se puede observar, aunque no se detallan en específico consultas para temas legislativos, sí existe la referencia respecto a la injerencia de personas con discapacidad en temas públicos que les conciernen directamente, y aunque el órgano de consulta expreso es el Consejo Consultivo del Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se cuenta con amplitud cuando la ley refiere “mecanismos de consulta”, lo que en conjunto con el derecho internacional, justifica la obligatoriedad de la consulta previa e informada ante la implementación de medidas legislativas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el mismo sentido, no olvidemos que cada grupo de atención prioritaria cuenta con disposiciones normativas secundarias que sustentan su participación en la política y vida pública respecto a temas que los involucran directamente.

A fin de dar claridad a la presente iniciativa de ley, se presenta el cuadro comparativo correspondiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes: I. a XIX. ... Sin correlativo.	Artículo 13... I. a XIX... XIX Bis. Consultar a los grupos de atención prioritaria antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectar sus derechos, con la intención de que colaboren activamente.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XX. a CXIX. ...	XX. a CXIX. ...
-----------------	-----------------

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. a IX... X. Formato de lectura fácil. Sin correlativo. Los dictámenes aprobados en sentido positivo serán remitidos a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.	Artículo 106... I. a IX... X. Formato de lectura fácil, y XI. Sistematización de la consulta previa, cuando así proceda. ...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Todos los dictámenes, deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes para su trámite en la Mesa Directiva, quien deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento para su emisión. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular. Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se informarán a la Mesa Directiva como asunto total y definitivamente concluido.	
Sin correlativo.	Artículo 106 Bis. Los dictámenes en materia de grupos de atención prioritaria deberán ser consultados previo a su aprobación en la o las comisiones dictaminadoras, en concordancia con los protocolos internacionales y nacionales, incorporando la sistematización y en su caso los consensos en la versión final



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	del dictamen, el cual, deberá ser aprobado en la o las comisiones dictaminadoras para ser presentado durante el siguiente periodo ordinario ante el Pleno del Congreso.
Artículo 186. Las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno; I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado;-e II. Por acuerdo del Congreso;- Sin correlativo.	Artículo 186... I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado; II. Por acuerdo del Congreso, o III. Que exista consulta previa realizada al dictamen en materia de grupos de atención prioritaria.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Formato de lectura fácil

Se establece que los grupos de atención prioritaria deberán ser consultados por el Congreso de la Ciudad de México cuando se presenten propuestas legislativas (modificaciones en las leyes) que puedan afectar sus derechos, para lo cual, la versión final del documento (dictamen) que contenga la propuesta, deberá mencionar lo que se haya acordado entre el Congreso y los grupos consultados. Dicho dictamen NO podrá ignorarse, pues una vez aprobado en las comisiones a las que les toca analizar el tema, deberá ser sometido a votación ante el Pleno del Congreso, durante el siguiente periodo ordinario, que es cuando se reúnen a sesionar todas y todos los diputados, y de no ser así, el dictamen será votado en la siguiente legislatura, siempre y cuando ya se haya realizado la consulta y el dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13...

I. a XIX...

XIX Bis. Consultar a los grupos de atención prioritaria antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectar sus derechos, con la intención de que colaboren activamente.

XX. a CXIX. ...

SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 106 y la fracción 2 del artículo 186; y, se adiciona la fracción XI al artículo 106, el artículo 106 Bis, y la fracción III al artículo 186, todo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106...

...

...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



I. a IX...

X. Formato de lectura fácil, y

XI. Sistematización de la consulta previa, cuando así proceda.

...

...

...

. ...

Artículo 106 Bis. Los dictámenes en materia de grupos de atención prioritaria deberán ser consultados previo a su aprobación en la o las comisiones dictaminadoras, en concordancia con los protocolos internacionales y nacionales, incorporando la sistematización y en su caso los consensos en la versión final del dictamen, el cual, deberá ser aprobado en la o las comisiones dictaminadoras para ser presentado durante el siguiente periodo ordinario ante el Pleno del Congreso.

Artículo 186...

I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. Por acuerdo del Congreso; o,

III. Que exista consulta previa realizada al dictamen en materia de grupos de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al momento de la instalación de la IV Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez